



ORDENANZA MUNICIPAL N° 286 - MDCH

Chaclacayo, 26 de Marzo de 2013

VISTO: En sesión ordinaria del Concejo Municipal de Chaclacayo de la fecha, el Informe N° 078-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 067-2013/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala "*Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)*". Asimismo el Artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "*Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos*";

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "*Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)*";

Que, por Informe N° 0078-2013-GGM/MDCH la Gerencia General Municipal solicita la aprobación del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y del Cuadro de Infracción y Sanciones (CIS);

Que, en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Chaclacayo por unanimidad, y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente ordenanza:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 286 - MDCH

Chaclacayo, 26 de Marzo de 2013

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **RÉGIMEN DE APLICACIÓN Y SANCIONES – RAS (Anexo 1)** el mismo que consta de nueve (09) capítulos; treinta y ocho (38) artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES CIS (Anexo 2)** cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar los formatos siguientes: Acta de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada (Anexo 3); Acta de Medida Complementaria de Ejecución Posterior (Anexo 4); Acta de Levantamiento de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada (Anexo 5); Acta de Levantamiento de Medida Complementaria de Ejecución Posterior (Anexo 6); Acta de Internamiento Vehicular (Anexo 7); Acta de Levantamiento de Medida Complementaria de Internamiento Vehicular Menor (Anexo 8); Formato de Papeleta de Infracción (Anexo 9); Resolución de Sanción (Anexo 10); Formato de Papeleta de Infracción de vehículos menores (Anexo 11); las mismas que serán de uso obligatorio, quedando la División de Fiscalización Municipal y Transporte adecuar las mismas cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO QUINTO.- Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe. Asimismo, encárguese a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO SÉTIMO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 159 y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza. Asimismo derogar el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 276 el cual incluye el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y escalas de multas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Magaly Patricia Chambo Reyes
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Alfredo E. Valcárcel Cohen
SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 286 - MDCH

Chaclacayo, 26 de Marzo de 2013

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

(Anexo 1)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Régimen será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometieran una o más infracciones dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio se ubique fuera del distrito de Chaclacayo.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVO Y FINALIDAD.

El presente Régimen tiene por objetivo establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o de leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales; siendo su finalidad la de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de Chaclacayo.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el Artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV de la normatividad precitada.

ARTÍCULO 4º.- DEPENDENCIAS COMPETENTES.

4.1) Primera Instancia: La División de Fiscalización Municipal y Transporte de la Gerencia de Desarrollo Económico, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, es la competente para la aplicación del presente Régimen; asimismo, es el responsable y encargado de establecer las infracciones y sus correspondientes multas y medidas complementarias que correspondan en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

4.2) Segunda Instancia: El superior jerárquico se encuentra a cargo de la Gerencia General Municipal, quien resolverá en segunda y última instancia los recursos de Apelación que se interpongan contra las decisiones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Económico.

4.3) Órgano de Ejecución: La División de Ejecutoría Coactiva, es el encargado de la ejecución y cumplimiento de las decisiones firmes y consentidas emitidas en instancia administrativa.

ARTÍCULO 5º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Todas las dependencias que integren la Municipalidad de Chaclacayo están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y personal a la División de Fiscalización Municipal y Transporte, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, Indecopi, entre otros, para lo cual la División de Fiscalización Municipal y Transporte a través de la Gerencia de Desarrollo Económico realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Si la División de Fiscalización Municipal y Transporte, tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, para lo cual previamente deberá ser autorizado por el Gerente Municipal, a fin de que ponga de conocimiento al Ministerio Público para que actúe según su competencia.

ARTÍCULO 7º.- DE LA DIFUSIÓN DE NORMAS.

La División de Fiscalización Municipal y Transporte, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es el encargado de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES.

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chaclacayo.

ARTÍCULO 9º.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción.

CAPÍTULO II

ETAPA INSTRUCTIVA

ARTÍCULO 10º.- ACTUACIONES PRELIMINARES.

La División de Fiscalización Municipal y Transporte, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas tales como la inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

ARTÍCULO 11º.- DE LA INSPECCIÓN PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA.



El personal operativo de la División de Fiscalización Municipal y Transporte, es el encargado de llevar a cabo todas aquellas inspecciones o acciones que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales o de leyes vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, todo ello a efectos de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar al inicio de un procedimiento sancionador.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 12º.- DEFINICIÓN.

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa, estas pueden ser de oficio o a pedido de parte (denuncia vecinal individual o colectivo); o en su defecto por orden superior, así como a solicitud de otros órganos o entidades.

ARTÍCULO 13º.- DENUNCIA VECINAL.

Todo administrado está facultado para comunicar a la División de Fiscalización Municipal y Transporte, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

La denuncia vecinal debe exponer claramente la narración de los hechos, la circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

La Denuncia Vecinal puede formularse por escrito, así como por cualquier otro medio. En caso la denuncia vecinal de origen al inicio de un procedimiento sancionador, dicha situación será comunicada al denunciado.

ARTÍCULO 14º.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.

14.1) Administración Municipal: Conformada por el Órgano a cargo del procedimiento sancionador, cuya competencia y función se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y otras leyes.

14.2) Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa. Se considerará como infractores solidarios y sujetos pasivos de multa a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación.

ARTÍCULO 15º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Papeleta de Infracción impuesta por el personal operativo de la División de Fiscalización Municipal y Transporte, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

ARTÍCULO 16º.- PAPELETA DE INFRACCIÓN.

La Papeleta de Infracción es el documento mediante el cual se pone de conocimiento al infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin que éste ejercite su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 17º.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN.

Detectada una o varias infracciones administrativas por parte del personal operativo de la División de Fiscalización Municipal y Transporte, éste procederá a imponer la respectiva Papeleta de Infracción, la misma que deberá ser elaborada de manera clara y legible, conteniendo los siguientes requisitos:

17.1) Fecha y hora en que se impone la Papeleta.

17.2) Dependencia que impone la Papeleta.

17.3) Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.

17.4) Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción y/o domicilio legal del infractor.

17.5) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al División de Fiscalización Municipal y Transporte la competencia de imposición de la Papeleta de Infracción.

17.6) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como la precisión al número de Ordenanza y otra norma legal que la sustente.

17.7) Plazo y lugar donde el infractor deberá efectuar su descargo

17.8) Nombres y Apellidos del inspector o policía municipal que impone la papeleta

17.9) Firma del infractor o de la persona que recibe la papeleta de infracción o sello de recepción de ser el caso.

ARTÍCULO 18º.- DESCARGO.

El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos por escrito a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central, presentando las pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica la Papeleta de Infracción.

ARTÍCULO 19º.- PRUEBA DE OFICIO.

La División de Fiscalización Municipal y Transporte, de ser el caso, requerirá de oficio a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador, los mismos que deberán ser remitidos en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad funcional. Asimismo, podrá requerirse información adicional o documentación que contribuya a la verificación de los hechos materia de infracción.

ARTÍCULO 20º.- INFORME FINAL DE CALIFICACIÓN.

La Gerencia de Desarrollo Económico, evaluará el descargo presentado por el presunto infractor, conjuntamente con los informes emitidos por La División de Fiscalización Municipal y Transporte, así como los documentos o pruebas de oficio ordenados conforme a lo señalado en el artículo precedente. El informe de calificación de las infracciones administrativas deberá ser emitido dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo, siendo que en caso de requerirse prueba de oficio, a la que se hace referencia en el artículo precedente, los cinco (05) días hábiles que se otorga para que ésta se efectúe suspenderá el cómputo del plazo para la emisión del informe final.

ARTÍCULO 21º.- DE LA IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez evaluado el descargo conjuntamente con los informes y pruebas actuadas, y se verificará que no se ha comprobado objetivamente la comisión de la infracción, o que se hubiere adecuado o regularizado la conducta infractora conforme a lo establecido en el artículo 27º del presente Régimen, la División de Fiscalización Municipal y Transporte, informa a la Gerencia de Desarrollo Económico para que esta a su vez comunique de tal hecho a las partes que hayan intervenido en el procedimiento administrativo sancionador, no siendo necesario emitir resolución.

CAPÍTULO IV

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 22º.- SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes y/o normas con fuerza de ley, la División de Fiscalización Municipal y Transporte impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.

22.1) MULTA.- Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte de la División de Fiscalización Municipal y Transporte, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a las normas y procedimientos establecidos en el presente Régimen.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, debidamente aprobado, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Central se le asigne un monto distinto. Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

2) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias son las siguientes:

DECOMISO.- Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Los actos de decomiso se realizarán en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

La División de Fiscalización Municipal y Transporte elaborará el Acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de Decomiso consignando el nombre y firma del propietario o poseedor de dichos bienes, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo Policial o de dos efectivos municipales.

El original del Acta conteniendo la firma o sin ella se dejará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una copia quedará en custodia de la División de Fiscalización Municipal y Transporte. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la División de Fiscalización Municipal y Transporte, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto

propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional o de dos efectivos Municipales.

Copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la División de Fiscalización Municipal y Transporte.

b) INMOVILIZACIÓN.- Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la División de Fiscalización Municipal y Transporte procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleva a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos efectivos Municipales.

Copia del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la División de Fiscalización Municipal y Transporte.

c) RETENCIÓN.- Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

Los bienes retenidos serán trasladados al Depósito Municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de dichos bienes, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, a quien se le dejará el original de dicha acta, quedándose una copia en custodia de la División de Fiscalización Municipal y Transporte.

En caso de que el propietario o representante se negase a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo Policial o de dos efectivos Municipales. Por su naturaleza, los bienes perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de cinco (05) días calendario, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no reclamarlos y transcurrido el plazo señalado, la Gerencia de Desarrollo Económico podrá ordenar su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Desarrollo Social.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, la División de Fiscalización Municipal y Transporte procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente la misma que se levantará con el número de copias



necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Gerencia de Desarrollo Económico podrá ordenar su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por el órgano municipal pertinente. La devolución de los bienes o medios retenidos no exime al infractor del pago de la multa impuesta.

De igual manera esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal, siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente.

d) RETIRO.- Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, y previo a la elaboración del Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de Retiro, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios.

El original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia de la División de Fiscalización Municipal y Transporte. Asimismo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, calificadas por la Gerencia de Desarrollo Social. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

e) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO MENOR.- Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor y otros similares al depósito municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en infracción a las normas municipales sobre la materia, debiéndose elaborar el Acta de Internamiento, con el número de copias necesarias, consignando la Placa de Rodaje y características del vehículo menor.

Los vehículos menores retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente, en caso de conducta reiterada de la infracción el internamiento será de quince (15) días calendario. Sí persistiera en la conducta infractora el internamiento de la unidad en el depósito municipal será por el doble de tiempo del último internamiento.

El infractor para proceder a retirar el vehículo menor deberá pagar la multa, así como los gastos generados hasta el momento de la entrega del mismo. No obstante a ello, en caso de continuación de infracciones, dicho pago no produce la liberación del vehículo menor, el cual deberá cumplir con el internamiento por el plazo estipulado.

Vencido el plazo de internamiento, sin que se haya cancelado la multa ni se haya reclamado el vehículo menor, la División de Fiscalización Municipal y Transporte procederá conforme a lo señalado en el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada.

f) CLAUSURA.- La autoridad municipal podrá ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, previa elaboración del Acta correspondiente. El original del acta será

entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá de señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la División de Fiscalización Municipal y Transporte. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

f.1) CLAUSURA TRANSITORIA.- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La Clausura Transitoria tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros. Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.

f.2) CLAUSURA DEFINITIVA.- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

g) PARALIZACIÓN DE OBRA.- Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la División de Fiscalización Municipal y Transporte.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la División de Fiscalización Municipal y Transporte realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

h) RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.- Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y el Código Civil.



Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la División de Fiscalización Municipal y Transporte.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

i) CANCELACIÓN.- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la División de Fiscalización Municipal y Transporte.

j) RETIRO DEL ANIMAL.- Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

k) EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN.- La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

l) DEMOLICIÓN DE OBRAS.- Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

m) DESMONTAJE.- Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la División de Fiscalización Municipal y Transporte.

ARTÍCULO 23º.- CRITERIO DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.-

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el Artículo 230º numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, los cuales son:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de la multa se aplicará la siguiente tabla, en función de la gravedad de la infracción (Muy Grave, Grave y Leve):

Muy Grave = El infractor deberá pagar el 100% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

Grave = El infractor deberá pagar el 30% al 70% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

Leve = El infractor deberá pagar entre el 05% y el 30% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, serán calificadas como Muy Grave.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

ARTÍCULO 24º.- DE LA DECISIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

Elaborado el Informe Final de Calificación por la División de Fiscalización Municipal y Transporte remitirá la misma a la Gerencia de Desarrollo Económico para que emita la Resolución de Sanción, la misma que deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles de elevado el referido informe.

ARTÍCULO 25º.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza, la misma que deberá observar los siguientes requisitos:

- 1.) El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C.
- 2.) El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea persona natural o jurídica.
- 3.) El código y la descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chaclacayo vigente.
- 4.) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y el lugar en donde se cometieron.
- 5.) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.
- 6.) El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 26º.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN CASO DE CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES.

De persistir en la comisión de la infracción, y siempre que se cumplan los presupuestos del Principio de Continuación de Infracciones, recogido en el Artículo 230º numeral 7) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción vigente al momento de su comisión. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta (50%).

ARTÍCULO 27º.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA.

Impuesta la papeleta de infracción ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de

regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de clausura o paralización de obra, gestión de residuos sólidos, inobservancia a las normas sobre inocuidad de los alimentos y comercio ambulatorio no autorizado.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 28º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 20º al 22º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

ARTÍCULO 29º.- DISPOSICIONES COMUNES.

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación de la papeleta de infracción.

CAPÍTULO VI

DE LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 30º.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

a) De ejecución anticipada, a través de la elaboración de un Acta; y,
b) De ejecución posterior, ordenadas vía resolución.

La División de Fiscalización Municipal y Transporte determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en el Artículo 22º numeral 22.2) de la presente Ordenanza.

30.1) Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada: la División de Fiscalización Municipal y Transporte podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico a emitir. A tal efecto la División de Fiscalización Municipal y Transporte elaborará un Acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Unidad de Tramite Documentario y Archivo y Central de la Municipalidad.

En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor.

La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caducan de pleno derecho cuando se emite la Resolución de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se emita.

30.2) Medidas Complementarias de Ejecución Posterior.- la Gerencia de Desarrollo Económico, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este

supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

CAPÍTULO VII

IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO 31º.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución de Sanción sólo procede:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, conforma a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO 32º.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO.

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

CAPÍTULO VIII

COBRO DE MULTA Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 33º.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

El infractor que cancela la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de día siguiente de notificado con la resolución de sanción emitida por la División de Fiscalización Municipal y Transporte, abonará el 50% del monto total siempre que no haya interpuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo.

ARTÍCULO 34º.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS. La División de Fiscalización Municipal y Transporte otorgará facilidades para el pago de las multas, a través de la Resolución de Beneficio de Fraccionamiento.

CAPÍTULO IX

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA, EXTINCIÓN DE SANCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 35º.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA.

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la División de Fiscalización Municipal y Transporte remitirá al órgano de Ejecutoria Coactiva los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 36º.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA COACTIVA.

El Ejecutor por disposición de la División de Fiscalización Municipal y Transporte, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública, así como en los casos que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación, deberá ejecutar vía medida cautelar, las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.



ARTÍCULO 37º.- EXTINCIÓN DE MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA.

37.1) La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).
- b) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- c) Por compensación
- d) Por prescripción
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado
- f) Por fallecimiento del infractor

37.2) En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:

- a) Por prescripción
- b) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria
- c) Por regularización o adecuación de la conducta infractora

ARTÍCULO 38º.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La prescripción de la potestad sancionadora se regirá de acuerdo a lo dispuesto en lo Artículo 233º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA.- La División de Fiscalización Municipal y Transporte y la División de Ejecutoria pactiva, quedan encargadas de elaborar el Reglamento para la Aplicación del Criterio de Gradualidad para la Imposición de Multas Administrativas así como el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada, respectivamente en un plazo de noventa (90) días hábiles.

SEGUNDA.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se regirán por la normatividad vigente a su inicio hasta su conclusión.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 286 - MDCH

Chaclacayo, 26 de Marzo de 2013

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO (Anexo 2)

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01.1)

CÓDIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.1	Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento	60%	Clausura Transitoria o Definitiva
010.01.01.2	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva	1UIT	Clausura Definitiva
010.01.01.3	Por ampliar o modificar el giro o área del establecimiento sin licencia o autorización de funcionamiento	30 %	Clausura Transitoria
010.01.01.4	Por desarrollar actividades fuera del horario establecido	60%	
010.01.01.5	Por utilizar la licencia o autorización de funcionamiento otorgada a persona distinta	60 %	Clausura Transitoria o Definitiva
010.01.01.6	Por alterar o modificar el texto de la licencia o autorización de funcionamiento	1UIT	Clausura Definitiva
010.01.01.7	Por permitir el ingreso de menores en edad escolar, con o sin uniforme, durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines	60 %	Clausura Transitoria
010.01.01.8	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con la licencia municipal	30%	Retiro
010.01.01.9	Por utilizar áreas del retiro municipal con fines comerciales sin contar con la licencia municipal	30%	Retiro
010.01.01.10	Por permitir el conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario establecido	60 %	
010.01.01.11	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario	1 UIT	Clausura Definitiva
010.01.01.12	Por instalar toldo/s sin contar con la autorización municipal correspondiente	30%	
010.01.01.13	Por realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y/o destrucción de artículos pirotécnicos	1 UIT	Clausura Definitiva
010.01.01.14	Por usar la vía pública con fines comerciales	30%	Retiro

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (010.01.02)

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.02.1	Por brindar facilidades para el consumo de licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública	60 %	Clausura Transitoria
010.01.02.2	Por permitir el consumo de licor dentro del establecimiento comercial, cuando éste no se encuentre debidamente autorizado para dicha actividad	60 %	Clausura Transitoria
010.01.02.3	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	60%	Clausura Transitoria
010.01.02.4	Por no colocar en un lugar visible del local donde se expende licor, carteles conteniendo "la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad", si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes"	30%	

010.01.02.5	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad	1UIT	Clausura Transitoria
-------------	--	------	----------------------

DERIVADOS DEL TABACO (010.01.03)

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.03.1	Por no colocar en el lugar visible del local donde se expendan productos derivados del tabaco, carteles conteniendo la prohibición de vender dichos productos a menores de edad, y la advertencia de que el consumo del tabaco es dañino para la salud	30 %	
010.01.03.2	Por expender productos derivados del tabaco a menores de edad	60 %	
010.01.03.3	Por permitir que se fume en cualquier establecimiento dedicado a la salud o la educación sean públicos o privados, o en cualquier dependencia pública	30 %	
010.01.03.4	Por permitir que se fume en un local, (sea este centro laboral privado, restaurante, café, bar y otros locales afines), sin contar con un área designada 30% para fumadores	30 %	
010.01.03.5	Por no contar el área designada para fumadores con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del local y/o ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior	1 UIT	Clausura Transitoria

COMERCIO AMBULATORIO (010.01.04)

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.04.1	Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin autorización	30 %	Retención / Decomiso
010.01.04.2	Por instalar en vía pública un kiosco, modulo o puesto sin autorización municipal	30 %	Retiro
010.01.04.3	Por ejercer el comercio en la vía pública en un lugar distinto al autorizado	15 %	Retención / Retiro
010.01.04.4	Por realizar el comercio en vía pública de giros no autorizados	15 %	Retención
010.01.04.5	Por modificar y/o pintar el kiosco, puesto o modulo en forma distinta a la autorizada	5 %	
010.01.04.6	Por no exhibir la lista de precios, (los vendedores de helados, emolientes y los lustrabotas)	5 %	
010.01.04.7	Por no conservar permanentemente limpio el kiosco, modulo o puesto de lustrado de calzado, y zona circundante y/o no contar con recipiente para desechos	5 %	

KIOSCOS (010.01.05)

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.05.1	Por exhibir publicidad en el kiosco sin autorización municipal	5 %	Retiro
010.01.05.2	Por exhibir el conductor del kiosco publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad	15 %	Retiro
010.01.05.3	Por utilizar el conductor del kiosco como exhibidores los postes o árboles	10 %	Retiro
010.01.05.4	Por atender el conductor del kiosco con signos de ebriedad o drogadicción	30 %	
010.01.05.5	Por no conducir la persona autorizada el kiosco	20 %	

VENTA DE HELADOS (010.01.06)

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.06.1	Por no mantener el triciclo de venta de helados en condiciones óptimas de higiene y/o no contar con papelería	5 %	
010.01.06.2	Por no mantener el triciclo de venta de helados permanentemente en circulación	5%	Retención

MERCADOS (010.01.07)

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.07.1	Por vender productos adulterados en el peso a través de medidas no operativas o balanza y/o pesas fraudulentas	30 %	
010.01.07.2	Por no exhibir los precios de los productos que se	5 %	

	venden en el puesto de mercado		
010.01.07.3	Por no conducir el puesto adjudicado, el titular o su ayudante autorizado por la Municipalidad de Chacacayo	20 %	Clausura Transitoria
010.01.07.4	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalos en el mercado	30 %	Clausura Transitoria
010.01.07.5	Por beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el mercado	50 %	
010.01.07.6	Por pernoctar en stands o módulos de centros comerciales galerías, mercados y afines o darle a los mismos uso de vivienda	15 %	
010.01.07.7	Por ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento autorizado	25 %	Retiro

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS (010.01.08)

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.08.1	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario	25 %	Retiro
010.01.08.2	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo Panel Monumental	1 UIT	Retiro
010.01.08.3	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, sin autorización municipal	40 %	Retiro
010.01.08.4	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, tipo panel monumental, sin autorización municipal	2 UIT	Retiro
010.01.08.5	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos	70 %	Retiro o Restitución
010.01.08.6	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación	3 UIT	Retiro
010.01.08.7	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la municipalidad	10 %	Retiro
010.01.08.8	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atentando contra las normas de ornato o seguridad a) Tipo panel simple b) Tipo panel monumental	25 % 1 UIT	
010.01.08.9	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario	5 %	
010.01.08.10	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal, tales como vía pública centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente	25 %	Retención

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO) (010.01.08.01)

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.08.01.1	Cuando algún componente del anuncio y aviso publicitario este a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones	3 UIT	Retiro
010.01.08.01.2	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invade en más de 20 cm. la vía pública o se encuentre a una altura menor a 2.10m o no se encuentre sobre el vano	1 UIT	Retiro
010.01.08.01.3	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros	1 UIT	Retiro
010.01.08.01.4	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad	30 %	Retiro
010.01.08.01.5	Cuando los elementos de iluminación de un anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invada en más de 50 cm. o 90 cms según corresponda la vía pública o se encuentre a una altura menor a 3.00 o la máxima del cerco	2 UIT	Retiro
010.01.08.01.6	Por ubicar Paneles Monumentales Unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial	3 UIT	Retiro

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (010.01.08.02)

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.08.02.1	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o peatones	1 UIT	Retiro
010.01.08.02.2	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda de los 2.00m	1 UIT	Retiro
010.01.08.02.3	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano	1 UIT	Retiro
010.01.08.02.4	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía pública	1 UIT	Retiro
010.01.08.02.5	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor de 100ml desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel	1 UIT	Retiro
010.01.08.02.6	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran o obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones	2 UIT	Retiro
010.01.08.02.7	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos	2 UIT	Retiro
010.01.08.02.8	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública	70 %	Retiro y/o Restitución
010.01.08.02.9	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente	1 UIT	Retiro
010.01.08.02.10	No mantener en lugar visible del anuncio y/o aviso publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario	5 %	
010.01.08.02.11	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas	50 %	Retiro
010.01.08.02.12	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo respectivo	50 %	Retiro
010.01.08.02.13	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política	50 %	
010.01.08.02.14	Por colocar propaganda que impida obstaculice la visión de otra previamente colocada	50 %	Retiro
010.01.08.02.15	Por exhibir propaganda política antes de iniciado el proceso electoral	50 %	Retiro
010.01.08.02.16	Por fijar paneles, carteles, o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda	1 UIT	Retiro y/o Restitución
010.01.08.02.17	Por permitir propaganda sonora fuera del horario establecido en la Ordenanza de la materia o que supere los 50 decibeles	30 %	
010.01.08.02.18	Por lanzar folletos o afiches a la vía pública	50 %	
010.01.08.02.19	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral	10 %	

**SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES.
DEL CONDUCTOR - PROPIETARIO**

CODIGO	INFRACCION	%UIT	OTRAS SANCIONES	PUNTOS
VMC-01 (M)	Por no contar con Licencia de conducir, Credencial del Conductor o Certificado de Operación	5%	Internamiento	30
VMC-02 (M)	Por transportar más de tres pasajeros adultos por servicio o llevar pasajero al costado del conductor o parte posterior del vehículo.	5%	Internamiento	30
VMC-03 (G)	Por prestar el servicio en vehículos con los accesorios, paredes o ventanas plastificadas, deterioradas o en mal estado de conservación.	3%	Internamiento	20
VMC-04 (L)	No completar el servicio contratado, salvo por un desperfecto mecánico de vehículo	2%		10
VMC-05 (G)	Por negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos y/o maltratar verbal o físicamente al pasajero.	4%		20
VMC-06 (G)	Por no mantener en lugar visible, La credencial del conductor	3%		20
VMC-07 (M)	Por transferir a terceros la Credencial del Conductor.	5%	Internamiento	30
VMC-08 (M)	Por estacionarse o esperar pasajeros en lugares no autorizados, en zonas rígidas o paraderos autorizados a otro transportador autorizado.	5%	Internamiento	30
VMC-09 (G)	Por abastecer el vehículo de combustible estando con pasajeros.	3%		20

VMC-10 (M)	Por conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias tóxicas.	5%	Internamiento Cancelación definitiva de Credencial de Conductor y del Certificado de Operación Y conducido a la PNP, por constituirse en un delito.	30
VMC-11 (M)	Por prestar servicio o circular sin contar en la tarjeta de propiedad vehicular y/o placa del rodaje reglamentario.	5%	Internamiento	30
		3%		20
VMC-12 (G)	Por conducir el vehículo a una velocidad mayor de 30 Km/h.			30
VMC-13 (G)	Por conducir el vehículo sin contar con el uniforme asignado por el Transportador Autorizado	3%		30
VMC-14 (M)	Por efectuar maniobras temerarias y participar en carreras vehiculares.	5%	Internamiento	30
VMC-15 (G)	Por prestar el servicio en vehículos, con parabrisas de vidrio crudo o mica y/o lunas polarizadas u otro material que impidan la visibilidad al interior del vehículo sin la autorización correspondiente.	3%	Internamiento	20
VMC-16 (G)	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten su integridad física	3%	Internamiento	20
VMC-17 (G)	Por no contar con cobertor, (máscara o protector) y/o parabrisas, o porten objetos (stickers y otros) que dificulten la visibilidad del conductor.	3%	Internamiento	20
VMC-18 (M)	Por fuga o caso omiso al requerimiento del Inspector Municipal.	5%	Internamiento	30
VMC-19 (M)	Por transitar circular en vías no autorizadas, en sentido contrario a la vía, cruzar las carreteras, vías arteriales por los lugares no señalizados o no semaforizados.	5%	Internamiento	30
VMC-20 (G)	Por tener equipos de sonido y usar bocinas que perturben la tranquilidad de los vecinos o de los usuarios (tanto en Circulación como en paraderos establecidos).	4%		20
VMC-21 (G)	Por Usar audífonos, parlantes o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentarios al interior del vehículo. Por conducir haciendo uso del celular, fumando, ingiriendo alimentos y bebidas, o no tener el aseo o cuidado personal mientras se presta el servicio.	3%		20
VMC-22 (G)	Por conducir haciendo uso del celular, fumando, ingiriendo alimentos y bebidas, o no tener el aseo o cuidado personal mientras se presta el servicio. reglamentarios al interior del vehículo	3%		20
VMC-23 (M)	Por prestar el servicio de Transporte sin Póliza de Seguro vigente, SOAT o CAT.	5%	Internamiento	30
VMC-24 (G)	Por no cumplir con los Programas de Capacitación de Educación Vial anual organizado por Municipalidad	4 %	Internamiento	20
VMC-25 (G)	Por No Portar o estar vencida la licencia de conducir, Credencial de Conductor y/o Certificado de Operación	3 %	Internamiento	20
VMC-26 (G)	Por circular en horas de la noche o cuando la luz natural sea insuficiente, sin contar y tener encendidas las luces delanteras y posteriores reglamentarias	3 %	Internamiento	20
VCM-27 (M)	Por no contar los vehículos con los códigos visibles, con las dimensiones y lugares establecidos y en buen estado.	5%	Internamiento	30
VCM-28 (G)	Por permitir que conduzcan menores de edad y/o que carezcan de licencia de conducir	4%	Internamiento	20
VCM-29 (M)	Por prestar servicio utilizando el logotipo, colores y/o razón social del transportador autorizado, sin pertenecer a la misma.	5%	Internamiento	30
VCM-30 (G)	Por reincidencia en una infracción leve	3%		20
VCM-31 (G)	Por reincidencia en una infracción Grave	4%	Sin beneficio 50%	20
VCM-32 (M)	Por reincidencia en una infracción Muy grave	5%	Internamiento y Sin beneficio del pago del 50% de descuento	30

DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO (010.01.09.02)

CODIGO	INFRACCIÓN	%UIT	OTRAS SANCIONES	PUNTOS
VMPJ-01	Contar con un número mayor o diferente de vehículos menores con el que fue autorizado para prestar el servicio de transporte	5%	Cancelación del Permiso de Operaciones	
VMPJ-02	No mantener actualizado los datos de su domicilio legal. Identificación de su representante legal y los datos del vehículo menor y de sus conductores, ante los registros sistematizados de la Municipalidad.	4%		
VMPJ-03	No mantener vigente la Póliza de Seguro (SOAT, CAT) para pasajeros, terceros y conductores	5%		

VMPJ-04	Prestar el servicio cuando el permiso de operación y/o el Certificado de Operaciones se encuentran vencidos.	4%		
VMPJ-05	Prestar el servicio sin contar con el permiso de operación y/o el Certificado de Operación	4%		
VMPJ-06	Por permitir que los asociados presten el servicio en mal estado de conservación de los vehículos	3%		
VMPJ-08	Usar paraderos no autorizados o paradero autorizado de otro transportador autorizado	2%		
VMPJ-09	Entregar o transferir el Permiso de Operación, Certificado de Operación o la Credencial del Conductor al transportador autorizado y/o Conductores no Autorizados	4%	Cancelación del Permiso de Operaciones	
VMPJ-10	Por no cumplir con mantener uniformados a los conductores de su Empresa y/o Asociación	2%		
VMPJ-11	Por no participar en los cursos de educación y seguridad vial, programados por la autoridad competente, dirigido a los conductores inscritos en los Transportadores Autorizados	2%		
VMPJ-12	Por no controlar que sus vehículos menores lleven en los lugares establecidos el código de identificación vehicular, nombre del transportador, código interno y placas de rodaje.	3%		

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANAS (010.02)

CODIGO	INFRACCION	%UIT o % OBRA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.02.1	Por efectuar obras de Habilitación Urbana sin contar con la Resolución de Aprobación correspondiente	2 UIT	PARALIZACION
010.02.2	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana con modificación no autorizada de los proyectos aprobados	1 UIT	PARALIZACION
010.02.3	Por efectuar subdivisión de lote sin autorización Municipal	30 %	PARALIZACION
010.02.4	Por efectuar independización de parcelas sin autorización Municipal	2 UIT	PARALIZACION
010.02.5	Por no comunicar las actividades indicadas en el Art. 12.3) del D.S. N° 026- 2008-VIVIENDA, para la supervisión	1 UIT	
010.02.6	Por efectuar Obras de Edificación sin contar con la Resolución de Licencia respectiva	10% del valor de la obra (el monto mínimo de la infracción es de 10% UIT)	PARALIZACION Y/O DEMOLICION
010.02.7	Por no acatar la orden de paralización de obra.	2 UIT	PARALIZACION
010.02.8	Por efectuar construcciones antirreglamentarias	3 UIT	PARALIZACION, DEMOLICION, RESTITUCION Y/O EJECUCION
010.02.9	Por construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado sin autorización municipal	1 UIT	PARALIZACION Y/O DEMOLICION
010.02.10	Por no mantener en obra la licencia, los planos aprobados y/o el cuaderno de obra, y/o por negarse a exhibirlos.	10 %	
010.02.11	Por incumplimiento del acabado exterior de fachadas frontales, laterales y posteriores.	30 %	EJECUCION
010.02.12	Por abandonar o desatender el pintado del predio así como exponer enseres u otros elementos que atenten contra el ornato.	30 %	EJECUCION
010.02.13	Por obstaculizar el control de obra	1 UIT	PARALIZACION
010.02.14	Por no respetar las Normas de Seguridad e Higiene durante la construcción.(Seguridad y Salud del personal que labora así como su protección personal)	2 UIT	PARALIZACION
010.02.15	Por efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a la edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente esté suficientemente garantizada.	2 UIT	PARALIZACION
010.02.16	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.	2 UIT	PARALIZACION
010.02.17	Por ejecutar obras o instalaciones en áreas comunes sin	2 UIT	PARALIZACION, DEMOLICION

	la respectiva licencia de obra		Y/O RESTITUCION
010.02.18	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlo con material no autorizado	1 UIT	EJECUCION
010.02.19	Por efectuar Obras de Habilitación Urbanas o Edificación en propiedad privada o vía pública fuera del horario establecido o autorizado	1 UIT	PARALIZACION
010.02.20	Por ejecutar obras e instalaciones en áreas de propiedad exclusiva que afecten áreas comunes o la apariencia del predio, sin la autorización de la junta de propietarios	2 UIT	PARALIZACION, DEMOLICION Y/O RESTITUCION
010.02.21	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento)	2 UIT	PARALIZACION, DEMOLICION Y/O RESTITUCION
010.02.22	Por no brindar las facilidades para cumplir con el acabado exterior de fachadas. a) Propietario del inmueble colindante.	50 %	
010.02.26	Por no contar la edificación donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada, con acceso para discapacitados y/o no adecuado el acceso respectivo	1 UIT	PARALIZACION Y/O DEMOLICION
010.02.23	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática	4 UIT	
010.02.24	Por instalar y/o operar estaciones de base radioeléctricas sin autorización municipal.	10 % del valor de obra	PARALIZACION Y/O DEMOLICION Y/O DESMONTAJE
010.02.25	Por no presentar anualmente copia del certificado que acredite que las radiaciones electromagnéticas no ionizantes de la EBR se encuentran dentro de los límites máximos permisibles	5 UIT	PARALIZACION Y/O DEMOLICION
010.02.26	Por no comunicar la modificación, mantenimiento, inicio o cese de operaciones de la EBR	3 UIT	RETIRO Y/O DEMOLICION Y/O DESMONTAJE
010.02.27	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la EBR al requerimiento de la Municipalidad	5 UIT	RETIRO Y/O DEMOLICION Y/O DESMONTAJE

ASPECTOS DE DEFENSA CIVIL (010.03)

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.03.1	Por obstaculizar u obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencias, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.2	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia, en establecimientos y recintos públicos.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.3	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencias, áreas de seguridad interna y externa, en establecimientos o recintos públicos	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.4	Por no contar con un plan de seguridad o contingencia en defensa civil del establecimiento o inmueble	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.5	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	50 %	DEMOLICION Y/O EJECUCION
010.03.6	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, materiales inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.7	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte la población.	2 UIT	PARALIZACION O EJECUCION O RESTITUCION
010.03.8	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizada	20 %	
010.03.9	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada.	1UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.10	Por infringir las disposiciones determinadas en el Código Nacional de Electricidad- Utilización tomo V sección 080 (protección y control)	2UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.11	Por no contar con el certificado Favorable de Defensa Civil Vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concorra público.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación,	20 %	

	cambiando las condiciones de seguridad, en materia de Defensa Civil, sin obtener un nuevo Certificado favorable de Defensa Civil o Constancia		
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno local y Discame y de acuerdo a las normas existentes	1 UIT	CANCELACION
010.03.14	Por descargar Gas licuado del petróleo fuera del horario establecido por la Ley de Hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles	50 %	

OBRAS EN VIA PÚBLICA (020.01)

CODIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
020.01.1	Por Ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización Municipal	2 UIT	PARALIZACION
020.01.2	Por incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado para trabajos en áreas de uso público.	1 UIT	PARALIZACION
020.01.3	Por reposición deficiente de pistas ,verdes y otros, en áreas de uso público.	2 UIT	EJECUCION
020.01.4	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos temporales en áreas de uso público.	1 UIT	RESTITUCION
020.01.5	Por no comunicar el inicio de obras en áreas de uso público.	50 %	
020.01.6	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas de uso público	1 UIT	
020.01.7	Por prolongar el plazo de ejecución de la obra en áreas de uso público sin la respectiva Autorización Municipal.	2 UIT	RESTITUCION
020.01.8	Por incumplir con solicitar la Conformidad de obra en áreas de uso público.	50 %	

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (020.02)

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
020.02.1	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	1 UIT	RETIRO
020.02.2	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, sin contar con autorización	1 % del valor de obra o proyecto	PARALIZACION
020.02.3	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	1 UIT	
020.02.4	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados	1 UIT	PARALIZACION
020.02.5	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para prestación de servicios públicos	50 %	PARALIZACION
020.02.6	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	1 UIT	PARALIZACION
020.02.7	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso	1 UIT	RETIRO
020.02.8	Por instalar cables aéreos en áreas no autorizadas	1 UIT	RETIRO
020.02.9	Por no colocar el nombre de la empresa ejecutora de los trabajos en los uniformes de los operarios de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	20 %	PARALIZACION
020.02.10	Por no exhibir en lugar visible la autorización otorgada	5 %	PARALIZACION
020.02.11	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos	2 UIT	PARALIZACION
020.02.12	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización	1 UIT	

SEGURIDAD CIUDADANA SERENAZGO (030.01) CASETA DE VIGILANCIA (030.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
--------	------------	-------	-----------------------

030.01.01.1	Por instalar casetas de vigilancia sin autorización , o continuar con autorización vencida	30 %	RETIRO
030.01.01.2	Por dar a la caseta de Vigilancia un uso distinto al autorizado	15 %	RETIRO
030.01.01.3	Por no respetar las especificaciones técnicas y/o modificar la ubicación autorizada	5 %	RETIRO
030.01.01.4	Por no mantener el buen estado de conservación y aseo la Caseta de Vigilancia	5 %	
030.01.01.5	Por colocar sillas, muebles u otros objetos fuera o en los alrededores de la caseta de Vigilancia	5 %	RETIRO
030.01.01.6	Por colocar en la caseta de Vigilancia inscripciones no autorizadas	5 %	
030.01.01.7	Por no exhibir la autorización respectiva	5 %	
030.01.01.8	Por mantener la Caseta de Vigilancia en estado de abandono	10 %	RETIRO

ELEMENTOS DE SEGURIDAD (030.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
030.01.02.1	Por instalar elementos de seguridad sin contar con la autorización respectiva	1 UIT	RETIRO
030.01.02.2	Por usar o instalar el elemento de seguridad de manera distinta a la autorizada	1 UIT	RETIRO
030.01.02.3	Por no instalar en lugar visible carteles o señalización, que indiquen el libre tránsito.	15 %	
030.01.02.4	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y conservación concordante con el ornato de la zona.	5 %	
030.01.02.5	Por no retirar los elementos de seguridad dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la autorización	1 UIT	RETIRO
030.01.02.6	Por no mantener las rejas abiertas en el horario establecido como obligatorio para este fin.	1 UIT	RETIRO
030.01.02.7	Por no contar con la presencia de un vigilante cuando el elemento de seguridad se encuentre cerrado.	1 UIT	RETIRO
030.01.02.8	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal	1 UIT	RETIRO
030.01.02.9	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal, de los bomberos, PNP, Ambulancias, Serenazgo, Policía Municipal, Defensa Civil, o a cualquier inspector municipal o funcionario debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones.	2 UIT	RETIRO

USO DE ÁREAS PÚBLICAS (040.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.01.01.1	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/u otros recipientes debidamente cerrados. a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	10 % 20 %	
040.01.01.2	Por sacar los residuos sólidos en vía pública fuera del horario de recojo establecido. a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	10 % 20 %	
040.01.01.3	Por entregar y/o comercializar los residuos sólidos y/o segregados a operadores que no cuentan con las autorizaciones correspondientes. a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar) b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	20 % 40 %	RETENCION
040.01.01.4	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías.	30 %	
040.01.01.5	Por utilizar en forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, ríos, puentes, entre otros) para satisfacer sus necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	15 %	
040.01.01.6	Por depositar residuos sólidos industriales, peligrosos, radioactivos o cualquier otro de responsabilidad no municipal en la vía pública o juntarlos con residuos sólidos urbanos (domiciliario y/o comerciales) para que sean retirados por personal municipal.	40 %	
040.01.01.7	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público, privado y en lugares autorizados sólo para determinado tipo de residuos.	20 %	
040.01.01.8	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o	20 %	

	naturaleza en áreas de uso público y privado.		
040.01.01.9	Por abandonar por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	1 UIT	

MANIPULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (040.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.01.02.1	Por realizar cualquier actividad involucrada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas, correspondientes a: a) Urbano b) Especial c) Peligroso	15 % 25 % 50 %	RETENCION
040.01.02.2	Por segregar y/o esparcir residuos sólidos en la vía pública, luego que éstos fueron dispuestos por los vecinos para que sean recolectados por el personal municipal.	20 %	
040.01.02.3	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir.	25 %	RESTITUCION
040.01.02.4	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.	50 %	

ÁREAS VERDES (040.01.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.01.03.1	Por extraer árboles en áreas de uso público sin la autorización municipal.	25 %	RESTITUCION
040.01.03.2	Por efectuar la tala o poda severa de árboles en áreas de uso público, sin autorización municipal.	15 %	RESTITUCION
040.01.03.3	Por extraer y/o atentar contra arbustos, plantas ornamentales, césped existente en las áreas verdes de uso público: a) De 0.25 m2 a 1 m2. b) más de 1 m2 hasta 3 m2. c) más de 3 m2 hasta 5 m2. d) más de 5 m2 a más.	5 % 10 % 25 % 1 UIT	RESTITUCION
040.01.03.4	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales y/o césped en las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal.	5 %	
040.01.03.5	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público.	1 UIT	RETIRO
040.01.03.6	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego.	1 UIT	
040.01.03.7	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	30 %	EJECUCION Y/O RESTITUCION
040.01.03.8	Por obstruir y/o dañar la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	40 %	EJECUCION Y/O RESTITUCION

MEDIO AMBIENTE (040.01.04)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.01.04.1	Por ocasionar impacto visual negativo ya sea por alteración del paisaje, construcciones, cableados, dispositivos de iluminación y otros.	2 UIT	RETIRO Y/O EJECUCION
040.01.04.2	Por emisión de humos, hollín, gases tóxicos y otros que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente, sin perjuicio de ordenarse la clausura del establecimiento.	2 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.3	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases, ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente, sin perjuicio de ordenarse	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.4	Por incumplimiento del compromiso de protección ambiental	15 %	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.5	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen y lugar, sea una fuente fija o una fuente móvil que ocasionen malestar al vecindario: a) ruidos nocivos. b) Ruidos molestos	30 % 20 %	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.6	Por carecer de un adecuado aislamiento acústico al operar altoparlantes, equipos de sonido o grupo electrógeno, generando ruidos nocivos o molestos: a) ruidos nocivos. b) Ruidos molestos	30 % 20 %	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA

040.01.04.7	Por producir ruidos nocivos o molestos, en zonas circundantes hasta 100 metros de circulación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares: a) ruidos nocivos. b) Ruidos molestos	30 % 20 %	CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
040.01.04.8	Por producir ruidos persistentes por la activación de sistemas de alarmas, sin razón alguna, no siendo desconectadas de manera inmediata: a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar), locales comerciales b) Vehículos	30 % 20 %	
040.01.04.9	Por producir ruidos nocivos o molestos por el uso de megáfonos, bocinas, cornetas y similares: a) Ruidos nocivos b) Ruidos molestos	5 % 3 %	RETENCION

MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE DESMONTE (040.01.05)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.01.05.1	Por realizar sin licencia actividades de recolección y/o transporte en triciclo, de residuos provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	10 %	
040.01.05.2	Por disponer residuos transportados en triciclo, de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en lugares no autorizados.	20 %	
040.01.05.3	Por transportar en triciclo, a personas o residuos sólidos distintos de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	10 %	
040.01.05.4	Por ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclo, de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	5 %	
040.01.05.5	Por modificar la estructura original del triciclo.	5 %	
040.01.05.6	Por hacer uso del triciclo en condiciones inadecuadas, poniendo en riesgo la seguridad de la carga o del operador.	10 %	
040.01.05.7	Por realizar el recojo y transporte de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en estado de ebriedad.	15 %	
040.01.05.8	Por prestar a operadores no autorizados, la licencia de transportistas de residuos de las actividades de menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	10 %	
040.01.05.9	Por negarse a recibir la carga de transportista autorizado en el mini punto de transferencia o por recibir carga de operadores no autorizados.	20 %	
040.01.05.10	Por recibir carga en el mini punto de transferencia que no corresponda a residuos provenientes del acondicionamiento o refacción de edificaciones.	15 %	
040.01.05.11	11 Por acopiar residuos de actividades menores de acondicionamiento o refacción de edificaciones, sin contar con licencia.	50 %	

ORNATO (040.02.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
040.02.01.1	Por dañar y/o utilizar indebidamente la infraestructura urbana y/o mobiliario de uso público.	50 %	EJECUCION Y/O RESTITUCION
040.02.01.2	Por realizar pintas y/o pegar carteles sobre vía pública, áreas verdes, mobiliario y/o infraestructura de uso público o sobre cualquier otro elemento que conforme el armónico paisaje urbano.	25 %	EJECUCION Y/O RESTITUCION
040.02.01.3	Por causar deterioro en las vías de tránsito o áreas de circulación, como consecuencia del arrojo de residuos sólidos o líquidos y/o por trabajos ejecutados en la vía pública.	35 %	EJECUCION Y/O RESTITUCION
040.02.01.4	Por no efectuar la limpieza de techo y/o fachada fronteriza de la vivienda o establecimiento comercial, industrial o servicios.	15 %	EJECUCION Y/O RESTITUCION

DEPORTES (050.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.01.01.1	Por hacer uso de las instalaciones deportivas de administración municipal fuera del horario establecido.	30 %	
050.01.01.2	Por ingesta de bebidas alcohólicas, productos de	30 %	

	consumo ilegal y realización de actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, en instalaciones deportivas de la municipalidad.		
050.01.01.3	Por posesión ilegal de las instalaciones deportivas por parte de comités y/personas que no tengan la administración.	1 UIT	
050.01.01.4	Por daños a las losas deportivas que se encuentren a cargo de los comités de administración reconocidos por la municipalidad.	50 %	RESTITUCION
050.01.01.5	Por no respetar los horarios gratuitos y adecuados para niños y discapacitados programados en convenio con la municipalidad y adultos mayores programados en convenio con la municipalidad	25 %	

ATENCIÓN PREFERENTE (050.02.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.02.01.1	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	30 %	
050.02.01.2	No fijar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408, modificada por Ley N° 26683, en los lugares de atención al público	15 %	
050.02.01.3	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.	30 %	
050.02.01.4	Toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad.	1 UIT	RETIRO Y/O EJECUCION
050.02.01.5	El inadecuado uso del Parqueo Especial, estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.	5 %	
050.02.01.6	Omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado	5 %	

ACCESO A INTERNET (050.02.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.02.02.1	Por permitir el ingreso y permanencia de menores de edad en horario escolar y/o después de las 23:00 horas	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.02.02.2	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañadas de menores de edad sin comprobar su relación familiar.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
050.02.02.3	Por no colocar el cartel o letrero que informe sobre las prohibiciones a los menores de edad.	15 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.02.02.4	Por no contar con el registro de usuarios mayores de edad, identificándose con el DNI	20 %	
050.02.02.5	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no acondicionadas con filtros y bloqueo de acceso a páginas webs pornográficas o de violencia	1 UIT	
050.02.02.6	Por no contar con el software o programa especial, que permite el acceso a Internet, a personas con discapacidad visual.	30 %	
050.02.02.7	Por no acondicionar el espacio físico, en un establecimiento comercial que permita el acceso a personas con discapacidad, madres gestantes y/o madres con niños.	25 %	
050.02.02.8	Por omitir consignar en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el letrero "Atención Preferente"	15 %	
050.02.02.9	Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las personas con discapacidad, embarazadas, niñas, niños y adultos mayores.	30 %	

SANIDAD (050.03.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.01.1	Por alimentar cerdos con basura y alimentos insalubres	1 UIT	
050.03.01.2	Por la tenencia de animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	25 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.01.3	Por presencia de mascotas, animales domésticos, insectos transmisores de enfermedades y/o roedores en locales comerciales, industriales y de servicio.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.01.4	Por no realizar un adecuado manejo de la bosta de los caballos y/o ganados, lo que condiciona a la proliferación de insectos transmisores de enfermedades.	5 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA

050.03.01.5	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes conejos y otros animales.	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.01.6	Por alimentar aves silvestres en parques, vía pública y en viviendas condicionando potencial riesgo de enfermedades zoonóticas.	25 %	

PROTECCIÓN DE CANES (050.03.02)

CODIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.02.1	Por la tenencia de canes en edificios de propiedad horizontal, contraviniendo el Reglamento Interno del edificio	25 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.2	Por mantener a los canes en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.	25 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.3	Por no registrar al can no considerado potencialmente peligroso.	5 %	
050.03.02.4	Por no presentar el certificado sanitario y de vacunación antirrábica.	5 %	
050.03.02.5	Por no registrar al can considerado potencialmente peligroso.	30 %	
050.03.02.6	Por carecer de Licencia del can considerado potencialmente peligroso	1 UIT	
050.03.02.7	Por alimentar a los canes con basura o alimentos contaminados	20 %	
050.03.02.8	Por abandonar a los canes enfermos o muertos en vías y áreas de uso público.	20 %	
050.03.02.9	Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios	30 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.10	Por no prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran.	10 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.11	Por no comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, pérdida, robo o muerte del can.	5 %	
050.03.02.12	Por abandonar a los canes considerados peligrosos en la vía pública.	50 %	
050.03.02.13	Por utilizar a los canes como instrumento de agresión contra personas o animales.	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.14	Por ejecutar otras formas de sacrificio diferente de la eutanasia.	1 UIT	
050.03.02.15	Por mordedura o lesión a personas	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.16	Por mordedura o lesión a animales	20 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.17	Por organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.	2 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.18	Por la tenencia de más de cinco canes por predio familiar, sin autorización.	50 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.19	Por realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, en vía pública.	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.20	Por conducir a un can por la vía pública, sin identificación, bozal o correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad o quien lo conduzca no sea apto para ello	50 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.02.21	Por no realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el Reglamento de control de rabia.	10 %	

COMERCIO DE CANES (050.03.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.03.1	Por no contar con la regencia de Médico Veterinario colegiado.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.03.2	Por no contar con informe favorable de una Organización Cinológica reconocida por el estado.	25 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.03.3	Por no contar con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.03.4	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra rabia.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.03.5	Por no utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.03.6	Por permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad.	50 %	
050.03.03.7	Por no eliminar los residuos en forma permanente y ordenada.	10 %	CLAUSURA TRANSITORIA

050.03.03.8	Por no proporcionar al comprador la información sobre el tipo de raza de can ofrecido, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión animal.	10 %	
050.03.03.9	Por vender canes que no se encuentren desparasitados ni vacunados.	15 %	
050.03.03.10	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como: jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente.	1 UIT	
050.03.03.11	Por no poner a disposición de la Municipalidad de Chacabuco o de la Autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido.	15 %	
050.03.03.12	Por vender canes en la vía pública o en lugares no autorizados	25 %	RETIRO DEL ANIMAL

DE LA PROTECCIÓN, DE LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA (050.03.04)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.04.1	Por la muerte ocasionada por el can a personas	3 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.2	Por la muerte ocasionada por el can a animales	1 UIT	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.3	Por no mantener a los canes con las condiciones higiénico sanitarias y/o con los cuidados y atenciones necesarias para atender sus necesidades fisiológicas, nutricionales.	25 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.4	Por no mantener su vivienda y linderos libres de plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos)	30 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.5	Por no mantener limpio y desinfectado libre de mal olor el ambiente donde se crían a los canes, además de las casa, caseta, artículos y otros.	15 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.6	Por no recoger las deposiciones del can en vías o áreas de usos público.	10 %	
050.03.04.7	Por no aceptar la esterilización ordenada por la Autoridad Municipal.	50 %	
050.03.04.8	Por no prestarle asistencia veterinaria cuando éstos la necesiten.	10 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.04.9	Por no entregarlos a alberges o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos.	10 %	
050.03.04.9	Por no reportar a la autoridad competente las enfermedades zoonóticas.	15 %	

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES (050.03.05)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.05.1	Por transportar canes en forma inadecuada sin jaulas o canastas.	20 %	
050.03.05.2	Por conducir a un can no considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar, arnés, cadena o correa, o quien lo conduzca no sea apto para ello.	20 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.05.3	Por conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal tipo canastilla de metal o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control.	50 %	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.05.4	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	20 %	
050.03.05.5	Por trasladar a los canes considerados potencialmente peligrosos, en transportes de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente.	20 %	
050.03.05.6	Criar canes y/o permitir su ingreso a los establecimientos públicos, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.	10 %	

BROMATOLOGÍA (050.03.06.01)

DEL MANIPULADOR DE ALIMENTOS (050.03.06.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.06.01.1	Por carecer de carné de salud y/o tenerlo vencidos	5 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.01.2	Por permitir que los trabajadores laboren incumpliendo con las disposiciones de capacitación, higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público.	15 %	

050.03.06.01.3	Por permitir que laboren personas enfermas o con signos visibles de enfermedad.	25 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.01.4	Por no registrar en la municipalidad carné sanitario obtenido en otro municipio o dependencia de salud	5 %	

DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (050.03.06.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.06.02.1	Por no contar con las condiciones de ventilación, iluminación y con un área suficientemente amplia que no impida o limiten una adecuada atención y seguridad a los usuarios.	25 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.02.2	Por carecer o tener inoperativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior.	20 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.02.3	Por no contar con las estructuras, instalaciones físicas o implementos adecuados o en buen estado de conservación e higiene.	25 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.02.4	Por utilizar y/o tener a disposición utensilios, envases y cualquier otro elemento de material inadecuado, antihigiénico y/o en mal estado de conservación.	25 %	
050.03.06.02.5	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarlos	30 %	

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y/O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (050.03.06.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.06.03.1	Por no proteger, conservar, almacenar y/o transportar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos y bebidas.	20 %	
050.03.06.03.2	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano.	1UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.3	Por comercializar alimentos y bebidas envasados, sin rótulo o etiquetas, sin registro sanitario y/o fecha de vencimiento expirada, salvo aquellos alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros.	50 %	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
050.03.06.03.4	Por comercializar alimentos y bebidas falsificados, adulterados, de origen desconocido.	1 UIT	DECOMISO Y/O INMOVILIZACIÓN
050.03.06.03.5	Por comercializar alimentos y bebidas con envases abollados, mal cerrados, deteriorados o contaminados.	50 %	DECOMISO
050.03.06.03.6	Por utilizar sobras de comidas y/o bebidas para preparar nuevos alimentos y/o bebidas.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.7	Por utilizar productos perjudiciales para la salud, en la higiene de utensilios y equipos y/o para la preparación de alimentos	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.8	Por permitir la presencia de mascotas o animales domésticos.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.9	Por evidencias y/o presencia de insectos y/o roedores transmisores de enfermedades.	1UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.10	Por negarse a la inspección, a la toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso de los mismos.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA
050.03.06.03.11	Por violar los sellos de seguridad de las contra muestras o productos inmovilizados, de establecimientos intervenidos, pretendiendo alterar los resultados de los análisis.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA

DEL AGUA PARA CONSUMO Y PARA USO RECREACIONAL (050.03.06.04)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.06.04.1	Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza y desinfección de reservorios de agua en: a) Establecimiento comercial b) Vivienda	20 % 10 %	
050.03.06.04.2	Por carecer de tapa hermética en sus bocas de acceso, los reservorios de agua en: a) Establecimiento comercial b) Vivienda	20 % 10 %	
050.03.06.04.3	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de	3 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA



	acceso público o cualquier establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.		
--	---	--	--

OTRAS INFRACCIONES (060.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
060.01.1	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal.	5 %	
060.01.2	Por obstaculizar, negarse y/o resistirse al control municipal.	1 UIT	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 286 - MDCH

Chacabuco, 26 de Marzo de 2013

ANEXO 4



MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO.
Gerencia de Desarrollo Económico.
División de Fiscalización Municipal y Transporte.

N° _____

ACTA DE MEDIDA COMPLEMENTARIA DE EJECUCIÓN POSTERIOR

En el distrito de Chacabuco, siendo las horas con minutos del día del mes de del año dos mil.....

Suscribe..... perteneciente a la de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza..... N° - MDCH, me constituí a.....

..... constatando que.....

..... procediendo.....



DIVISION DE FISCALIZACION MUNICIPAL

NOMBRE:
CODIGO:

INFRACTOR
NOMBRE:
D.N.I.:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 286 - MDCH

Chaclacayo, 26 de Marzo de 2013

ANEXO 5



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO.
Gerencia de Desarrollo Económico.
División de Fiscalización Municipal y Transporte.

N° _____

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA DE EJECUCIÓN ANTICIPADA

En el distrito de Chaclacayo, siendo las horas con minutos del día del mes de del año dos mil el que suscribe..... perteneciente a la División de Fiscalización Municipal y Transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° -MDCH, me constituí a..... siendo que se detectó..... procediéndose a efectuar el levantamiento de la medida complementaria de ejecución anticipada dispuesta mediante ACTA N°..... culminando la diligencia, siendo las horas..... minutos.....



POLICIA MUNICIPAL/INSP. ESPECIALIZADO

NOMBRE:

CODIGO:

INFRACTOR

NOMBRE:

D.N.I.:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 286 - MDCH

Chacabuco, 26 de Marzo de 2013

ANEXO 6



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO.
Gerencia de Desarrollo Económico.
División de Fiscalización Municipal y Transporte.

N° _____

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA DE EJECUCIÓN POSTERIOR

En el distrito de Chacabuco, siendo a lashoras con minutos del día del mes de.....del año dos mil.....

Suscribe.....pertenciente a la División de Fiscalización Municipal y Transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N°.....-MDCH, me constituí a siendo que se detectó.....

procediéndose a efectuar el levantamiento de la medida complementaria dispuesta mediante ACTA N°....., culminando la diligencia, siendo las horas..... minutos

POLICIA MUNICIPAL / INSP. ESPECIALIZADO

NOMBRE:

CODIGO:

INFRACTOR

NOMBRE:

D.N.I.:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 286 - MDCH

Chaclacayo, 26 de Marzo de 2013

ANEXO 7



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO.
Gerencia de Desarrollo Económico.
División de Fiscalización Municipal y Transporte.

ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR N° - 2013

Siendo las horas del del año a inmediaciones de Chaclacayo, fue intervenido el vehículo menor de placa de rodaje N°; conducido por identificado con D.N.I. N° C. N° Por encontrarse incurso en la infracción de código Se procede al traslado del vehículo menor, el cual será internado en el Depósito Municipal de Chaclacayo, debidamente anotado sus características y accesorios según el detalle siguiente:



DATOS GENERALES VEHÍCULO MENOR

PROPIETARIO:.....
CONDUCTOR Y/O POSEEDOR - BREVETE:.....
PLACA DE RODAJE:.....
NÚMERO DE MOTOR:.....
NÚMERO DE SERIE:.....
MODELO Y MARCA:.....
CARROCERÍA Y AÑO DE FABRICACIÓN:.....



ASPECTO EXTERIOR (B. R. D. N/T)

ESPEJO LATERAL DERECHO
ESPEJO LATERAL IZQUIERDO
ESTADO DE PINTURA EXTERIOR
ESTADO DE PLACA
GUARDAFANGO DELANTERO
GUARDAFANGO POSTERIOR DERECHO
GUARDAFANGO POSTERIOR IZQUIERDO
LLANTAS DELANTERAS
LLANTAS POSTERIORES
ESTADO DE CHASIS VEHICULAR
PARABRISAS Y/ COBERTOR DELANTERO
PARACHOQUES POSTERIOR

ASPECTO INTERIOR (B. R. D. N/T)

ASIENTO DE PASAJEROS
ASIENTO DE CONDUCTOR
ESTADO DE PINTURA INTERIOR
MANIJA DE EMBRAGUE
MANIJA DE FRENO DELANTERO
PEDAL FRENO POSTERIOR
TAPIZ DE ASIENTO
TAPIZ DE TECHO O TOLDERA
TAPIZ DEL PISO
TAPIZ POSTERIOR
BOTIQUIN

SISTEMA ELÉCTRICO (B. R. D. N/T)

MICAS
CLAXON
FLASHER
BATERÍA
LUCES DELANTERAS
MICAS LUCES POSTERIORES
MICAS LUCES DIRECCIONALES IZQUIERDA
MICAS LUCES DIRECCIONALES DERECHA

OBSERVACIONES ADICIONALES:

El Artículo 191° de la Constitución Política del Estado establece que las municipalidades tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, El Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre- Ley N° 27181, estipula que es competencia de las municipalidades distritales la regulación del transporte menor. El Artículo 3° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Ley N° 27189 considera que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio. El D.S. 004-2000-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, estipula que es la municipalidad distrital de la jurisdicción en



donde presta servicio la encargada de autorizar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción y su respectiva erradicación.

Los **vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal**, deben ser reclamados por sus propietarios, quienes deberán presentar la tarjeta de propiedad (o Contrato de Compra Venta Legalizado). El propietario puede ser representado por su Apoderado o por el representante del Transportador Autorizado a la cual pertenece. El que retire el vehículo debe cancelar los gastos por el traslado al Depósito Oficial Municipal, incluyendo el costo de internamiento, el costo diario por guardiana y la multa que resulte de la calificación de la Papeleta de Infracción. Así como las multas pendientes de pago por infracciones sancionadas a la fecha. Al momento de retirar el vehículo menor suscribirá el Acta de Recepción del Vehículo, cuyo formato se aprobará por Decreto de Alcaldía. En caso de que el vehículo menor carezca de certificado SOAT y/o CAT, solo podrán ser retirados del Depósito Oficial Municipal con el pago respectivo de la multa y la presentación de su póliza de seguro actualizado.

Los **vehículos Menores no Reclamados**, que se encuentren internados en el Depósito Oficial Municipal, deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del Juzgado competente cuando éstos lo soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca más de ciento ochenta (180) días calendarios en el Depósito Oficial Municipal, sin ser reclamado por su propietario, la Municipalidad de Chaclacayo, procederá a rematarlos mediante Subasta Pública, luego de publicar dos (02) avisos consecutivamente en el Diario Oficial El Peruano y/o en otro diario de mayor circulación, requiriendo el retiro del vehículo.

.....
INSPECTOR MUNICIPAL
CÓDIGO

.....
NOMBRE DEL INFRACTOR
D.N.I. Nº

.....
EFECTIVO POLICIAL DE APOYO

.....
ENCARGADO DEL DEPÓSITO





ORDENANZA MUNICIPAL N° 286 - MDCH

Chacabuco, 26 de Marzo de 2013

ANEXO 8



MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
Gerencia de Desarrollo Económico
División de Fiscalización Municipal y Transporte.

N° _____

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO MENOR

En el distrito de Chacabuco, siendo lashoras con minutos del día del mes de.....del año dos mil.....

Suscribe..... perteneciente a la División de Fiscalización, Municipal y Transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 276 -MDCH, habiéndose verificado el pago de la multa impuesta con Resolución de Sanción N° __-20__-MDCH, y transcurrido el plazo de ___ días calendario, se procede a efectuar el levantamiento de la medida complementaria de internamiento de vehículo menor dispuesta mediante ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR N°....., culminando la diligencia, siendo las horas..... minutos.....



INSPECTOR DE TRANSPORTE
NOMBRE:

INFRACTOR
D.N.I.:
DOMICILIO.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 286 - MDCH

Chacabuco, 26 de Marzo de 2013

Usted dispondra de diez dias (10) dias habiles , contados a partir del dia siguiente de notificada la sancion, para cancelar la presente Resolucion de Sancion en cualquiera de los lugares de pago autorizados, con un DESCUENTO DEL 50% del monto de la sancion.

Conforme al Procedimiento Sancionador, el presente acto tiene vigencia desde el dia de su notificacion y contra el mismo cabe interponer Recurso de Reconsideracion ante la Gerencia de Desarrollo Economico dentro del plazo de quince (15) dias habiles contados desde el dia siguiente de su notificacion ante la Oficina de Tramite Documentario de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, el mismo que sera resuelto conforme al Reglamento de Organizacion y Funciones aprobado por Ordenanza N° 280.

El monto de la sancion sera reajustado de acuerdo a la variacion del indice de precios al consumidor, experimentada entre el ultimo dia del mes en que cometo la infraccion o en su defecto el ultimo dia del mes en que esta fue sancionada y el ultimo dia del mes anterior a aquel en que se haga efectivo del pago.

n caso de primera continuidad el monto de la sancion impuesta sera el doble del monto de la multa. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta antijudica o reincide con ella, estara sujeto a partir de la segunda continuidad a una multa equivalente al monto de la ultima sancion que se le impuso, mas el veinticinco por ciento (25%).

LA FALTA DE PAGO DE LA MULTA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA CONLLEVAN A EFECTUAR LA COBRANZA POR LA VIA COACTIVA

LUGARES DE PAGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO






ORDENANZA MUNICIPAL N° 286 - MDCH

Chacabuco, 26 de Marzo de 2013

ANEXO 11



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
CHACABUCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

PAPELETA DE INFRACCION DE VEHICULO MENOR

N° 000010

DATOS DEL CONDUCTOR											
APELLIDOS											
NOMBRES											
TIPO DE DOC			N° DE DOC.								
N° DE LIC			CATEGORIA								
DOMICILIO											

DATOS DEL VEHICULO				FECHA INFRACCION		
N° TARJETA DE PROPIEDAD				DIA / MES / AÑO		
N° PLACA		SIN PLACA				
MARCA		AÑO FAB				
DATOS DEL PROPIETARIO						
APELLIDOS/RAZON SOCIAL						
NOMBRES						
DOMICILIO						
DATOS DE LA EMP. Y/O ASOC.						
R.U.C.						

CODIGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES				
PERSONA NATURALES (CONDUCTOR)			PERSONAS JURIDICAS	
CODIGOS			CODIGOS	
VMC-01	VMC-12	VMC-23	VMPJ-01	VMPJ-12
VMC-02	VMC-13	VMC-24	VMPJ-02	
VMC-03	VMC-14	VMC-25	VMPJ-03	
VMC-04	VMC-15	VMC-26	VMPJ-04	
VMC-05	VMC-16	VMC-27	VMPJ-05	
VMC-06	VMC-17	VMC-28	VMPJ-06	
VMC-07	VMC-18	VMC-29	VMPJ-07	
VMC-08	VMC-19	VMC-30	VMPJ-08	
VMC-09	VMC-20	VMC-31	VMPJ-09	
VMC-10	VMC-21	VMC-32	VMPJ-10	
VMC-11	VMC-22		VMPJ-11	

COD. INFRACCION	SOBRE LA INFRACCION	AUTORIDAD QUE SANCIONA
AV. JR. CALLE		APELLIDO
CUADRA		PATERNO
REFERENCIA		NOMBRE
		CODIGO
		OBSERVACIONES

CONSTANCIA

Se deja constancia que el infractor se nego a firmar la recepcion de la presente Resolucion de Sancion, lo que se deja constancia, a los Dias del mes

<p style="text-align: center;">FIRMA DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE</p>	
<p style="text-align: center;">FIRMA DEL INFRACTOR</p>	<p style="text-align: center;">FIRMA DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE</p>

